

DR. RAMIRO PEREZ VENEGAS

ABOGADO

Dirección: Reina Victoria N25-33 y Av. Colón
Ed. Banco de Guayaquil Sto. Piso Of. 502A

Tlf. 2520-785
Cel. 0982717670

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Dr. NELSON RAMIRO PEREZ VENEGAS, de 49 años de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, comparezco en mi calidad de Procurador Judicial de la Señorita MARITZA MARLENE MIELES MENENDEZ, de conformidad al Poder Especial que en dos fojas útiles adjunto, ante usted comparezco muy respetuosamente y presento la siguiente demanda de PARTICION:

Los demandados responden a los nombres de GUSTAVO PATRICIO VICUÑA PALAU, SUSAN MARGOTH BARRIGA OLIVO, GLADYS VANESSA ERAZO PALAU y GLADIS YOLANDA PALAU ASTAIZA.

De los certificados de gravámenes que en cinco fojas útiles, vendrá a su conocimiento que los comparecientes somos propietarios del cien por ciento de derechos y acciones fincados en el inmueble compuesto de casa y terreno ubicado en la Av. América No. 34-45 y Rumipamba, parroquia Benalcázar, cantón Quito, provincia de Pichincha, adquirido mediante compra al señor FLORENCIO GUSTAVO VICUÑA VICUÑA, según escritura celebrada el 16 de diciembre del 2003, ante el Dr. Roberto Salgado, Notario Tercero del cantón Quito e inscrito en el Registro de la propiedad del cantón Quito el 29 de diciembre del 2003, inmueble que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: Norte; en la extensión de tres metros treinta centímetros, con el lote No. 2 perteneciente al Señor Arturo Loaiza, y en la extensión de 18 metros con el lote No. 3 del señor Tomás Buitrón por el Sur lo largo de 14 metros cincuenta centímetros con el lote 1-A, de la urbanización Bonifaz Jijón, por el Occidente; a lo largo de 17 metros cincuenta centímetros con el lote No. 1-B de la urbanización Bonifaz Jijón, con una superficie aproximada de cuatrocientos tres metros cuadrados y 80 centímetros cuadrados.

Por su parte los demandados GUSTAVO PATRICIO VICUÑA PALAU y su cónyuge SUSAN MARGOTH BARRIGA OLIVA,

adquirieron los derechos y acciones fincados en el inmueble materia de la presente demanda mediante compra realizada a Gladys Yolanda Palau Ostaiza, mediante escritura pública celebrada el 13 de enero del 2006, ante el Dr. Jaime Aillón Notario Cuarto del cantón Quito, inscrita el 29 de mayo del mismo año, reservándose la vendedora el derecho de usufructo y habitación de por vida; y, mediante compra realizada a PABLO EMILIO VICUÑA PALAU y su cónyuge PILAR DE LAS MERCEDES MARTINEZ CEVALLOS, según escritura pública otorgada el 7 de agosto del 2009, ante la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, Dra. Mariela Pozo Acosta, inscrita el 30 de septiembre del 2009.

GLADYS VANESSA ERAZO PALAU, adquirió su porcentaje de derechos y acciones fincados en el inmueble materia de la presente partición, mediante compra realizada a GLADYS YOLANDA PALAU OSTAIZA, mediante escritura pública celebrada ante el Señor Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del cantón Quito, el 13 de enero de 2006 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 29 de mayo del 2006.

Sobre el bien raíz descrito e individualizado, no pesa gravamen ni prohibición de enajenar, únicamente el derecho de usufructo y habitación gravado en el 50% de los derechos acciones del demandado GUSTAVO PATRICIO VICUÑA PALAU y su cónyuge SUSAN MARGOTH BARRIGA OLIVA.

Es el caso Señor juez, que por varias oportunidades he intentado una partición extrajudicial con los demandados, pero siempre aduciendo varios pretextos se han negado a hacerlo, por lo que amparado en lo dispuesto por el Art. 639 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y Art. 1338 y siguientes del Código Civil en vigencia, acudimos ante su Autoridad y demando a GUSTAVO PATRICIO VICUÑA PALAU, SUSAN MARGOTH BARRIGA OLIVO, GLADYS VANESSA ERAZO PALAU y GLADYS YOLANDA PALAU OSTAIZA en su calidad de titular del derecho de usufructo y habitación del 50% perteneciente a los demandados, la PARTICION del inmueble descrito anteriormente, ubicado en la parroquia Benalcázar de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con la finalidad que una vez efectuado el trámite correspondiente, en sentencia se nos adjudique a la demandante la parte del bien raíz que me corresponde por concepto del cincuenta por ciento de derechos y acciones que poseo y que se hallan fincados en el tantas veces referido inmueble; y, de igual manera se adjudique el cincuenta por ciento de derechos y acciones a la parte demandada, donde se hallan gravado los derechos de usufructo y

habitación cuya titular es la demandada GLADYS YOLANDA PALAU OSTAIZA.

Solicitamos que esta nuestra demanda se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil en vigencia.

De considerarlo necesario se contará con el Señor Alcalde y Procurador Sindico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a quienes se deberá citar en su despacho, el cual es conocido por el Señor Citador.

En caso que exista oposición de la parte demandada, reclamo expresamente costas judiciales y gastos que ocasionen esta causa y honorarios de mi Abogado defensor.

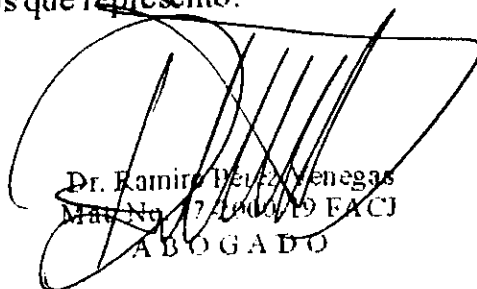
La cuantía por su naturaleza, es INDETERMINADA.

El trámite que deberá darse a la presente causa es el ESPECIAL, y que se encuentra establecido en el Art. 639 del Código de Procedimiento civil en vigencia.

A los demandados GUSTAVO PATRICIO VICUÑA PALAU, SUSAN MARGOTH BARRIGA OLIVO, GLADYS VANESSA ERAZO PALAU y GLADYS YOLANDA PALAU OSTAIZA, se les deberá citar en su domicilio que lo tienen ubicado en la Av. América No. 34-45 y Rumipamba, de esta ciudad de Quito, o en el lugar que indicaré oportunamente al Señor Citador.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la casilla judicial No. 3251.

Por los derechos que represento.


Dr. Ramiro Perez Venegas
Mat. No. 7200019 FACJ
ABOGADO

Nº 0331679

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICADO No.: C70321921001

FECHA DE INGRESO: 15/06/2015

CERTIFICACION

Referencias: 30/09/2009-PO-73595f-30139i-75736r 29/05/2006-PO-27626f-11671i-31792r

Tarjetas:;T00000357659;

Matriculas:; 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

DERECHOS Y ACCIONES, fincados en el CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES de de la NUDA PROPIEDAD, del inmueble lote número Doscientos cincuenta y cinco - A, situado en la parroquia BENALCAZAR, de este cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

GUSTAVO PATRICIO VICUÑA PALAU, casado con SUSAN MARGOTH BARRIGA OLIVO (DIEZ Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO).

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquiridos de la siguiente manera: El DIEZ Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO por GUSTAVO PATRICIO VICUÑA PALAU, casado con SUSAN MARGOTH BARRIGA OLIVO, mediante compra a los cónyuges señores PABLO EMILIO VICUÑA PALAU y PILAR DE LAS MERCEDES MARTINEZ CEVALLOS, según escritura pública otorgada el SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, ante la Notaria TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el treinta de septiembre del dos mil nueve.- Y, OTRA PARTE, en junta otros, mediante compra a la señora GLADYS YOLANDA PALAU OSTAIZA, divorciada, según escritura otorgada el TRECE DE ENERO DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario CUARTO del cantón Quito, Doctor Jaime Aillón Albán, inscrita el veinte y nueve de mayo del dos mil seis.- Habiendo adquirido mediante compra a Gonzalo Egas y Ana Mena, según escritura otorgada el veinte y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete ante el notario Doctor Cristóbal Guarderas, inscrita el veinte y siete de octubre del mismo año.

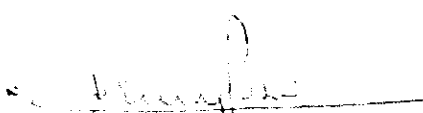
4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Se aclara que la VENDEDORA señora GLADYS YOLANDA PALAU OSTAIZA, Divorciada, se reserva el derecho de Usufructo y habitación de por vida, sobre los derechos y acciones relacionados. -Inscripción 36, Repertorio 3690, del registro de demandas, y con fecha TRECE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, a las DIECISÉIS horas, y TREINTA Y NUEVE minutos, se halla inscrito el auto de VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ESPECIAL Número 1437-2011-M.C., cuya copia fotostática se adjunta en cinco fojas, que sigue DR. NELSON RAMIRO PÉREZ VENEGAS, en calidad de Procurador Judicial de la señorita MARITZA MARLENE MIELES MENÉNDEZ, en contra

de GUSTAVO PATRICIO VICUÑA PALAU, SUSAN MARGOTH BARRIGA OLIVO y GLADYS VANESSA ERAZO PALAU, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PARTICIÓN, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Dr. NELSON RAMIRO PÉREZ VENEGAS, de 44 años de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, comparezco en mi calidad de Procurador Judicial de la señorita MARITZA MARLENE MIELES MENÉNDEZ, de conformidad al Poder Especial que en dos fojas útiles adjunto, ante usted comparezco muy respetuosamente y presento la siguiente demanda de PARTICIÓN: Los demandados responden a los nombres de GUSTAVO PATRICIO VICUÑA PALAU, SUSAN MARGOTH BARRIGA OLIVO y GLADYS VANESSA ERAZO PALAU. De los certificados de gravámenes que en tres fojas útiles, vendrá a su conocimiento que los comparecientes somos propietarios del cien por ciento de derechos y acciones fincados en el inmueble compuesto de casa y terreno ubicada en la Av. América No. 34-45 y Rumipamba, parroquia Benalcázar, cantón Quito, provincia de Pichincha, adquirido mediante compra al señor FLORENCIO GUSTAVO VICUÑA VICUÑA, según escritura celebrada el 16 de diciembre del 2003, ante el Dr. Roberto Salgado, Notario Tercero del cantón Quito e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 29 de diciembre del 2003, inmueble que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: Norte, en la extensión de tres metros treinta centímetros, con el lote No. 2 perteneciente al señor Arturo Loaiza, y en la extensión de 18 metros con el lote No. 3 del señor Tomás Buitrón por el Sur lo largo de 14 metros cincuenta centímetros con el lote 1-A, de la urbanización Bonifaz Jijón, por el Occidente; a lo largo de 17 metros cincuenta centímetros con el lote No. 1-B de la urbanización Bonifaz Jijón, con una superficie aproximada de trescientos treinta y nueve metros cuadrados. Por su parte los demandados GUSTAVO PATRICIO VICUÑA PALAU y su cónyuge SUSAN MARGOTH BARRIGA OLIVA, adquirieron los derechos y acciones fincados en el inmueble materia de la presente demanda mediante compra realizada a Gladys Yolanda Palau Ostaiza, mediante escritura pública celebrada el 13 de enero del 2006, ante el Dr. Jaime Aillón Notario Cuarto del cantón Quito, inscrita el 29 de mayo del mismo año; y, mediante compra realizada a PABLO EMILIO VICUÑA PALAU y su cónyuge PILAR DE LAS MERCEDES MARTÍNEZ CEVALLOS, según escritura pública otorgada el 7 de agosto del 2009, ante la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, Dra. Mariela Pozo Acosta, inscrita el 30 de septiembre del 2009. GLADYS VANESSA ERAZO PALAU, adquirió su porcentaje de derechos y acciones fincados en el inmueble materia de la presente partición, mediante compra realizada a GLADYS YOLANDA PALAU OSTAIZA, mediante escritura pública celebrada ante el señor Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del cantón Quito, el 13 de enero de 2006 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 29 de mayo del 2006. Sobre el inmueble raíz descrito e individualizado, no pesa gravamen ni prohibición de enajenar. Es el caso señor Juez, que por varias oportunidades he intentado una partición extrajudicial con los demandados, pero siempre aduciendo varios pretextos se han negado a hacerlo, por lo que amparado en lo dispuesto en por el Art. 639 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 1338 y siguientes del Código Civil en vigencia, acudimos ante su Autoridad y demandamos a GUSTAVO PATRICIO VICUÑA PALAU, SUSAN MARGOTH BARRIGA OLIVO y GLADYS VANESSA ERAZO PALAU, la PARTICIÓN del inmueble descrito anteriormente, ubicado en la parroquia Benalcázar de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con la finalidad de que una vez efectuado el trámite correspondiente, en sentencia se nos adjudique a la demandante la parte del bien raíz que me corresponde por concepto del cincuenta por ciento de derechos y acciones que poseo y que se hallan fincados en el tantas veces referido inmueble; y, de igual manera se adjudique el cincuenta por ciento de derechos y acciones a la parte demandada. Solicitamos que esta nuestra demanda se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1000

Nº 0331680

del Código de Procedimiento Civil en vigencia. De considerarlo necesario se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a quienes se deberá citar en su despacho, el cual es conocido por el señor Citados. En caso que exista oposición de la parte demandada, reclamo expresamente costas judiciales y gastos que ocasionen esta causa y honorarios de mi Abogado defensor. La cuantía por su naturaleza, es INDETERMINADA. El trámite que deberá darse a la presente causa es el ESPECIAL, y que se encuentra establecido en el Art. 639 del Código de Procedimiento Civil en vigencia. A los demandados GUSTAVO PATRICIO VICUÑA PALAU, SUSAN MARGOTH BARRIGA OLIVO y GLADYS VANESSA ERAZO PALAU, se les deberá citar en su domicilio que lo tienen ubicado en la Av. América No. 34-45 y Rumipamba, de esta ciudad de Quito, o en el lugar que indicaré oportunamente al señor Citador. Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la casilla judicial No. 3251. Por los derechos que represento. f) Dr. Ramiro Pérez Venegas, matrícula No. 5942 C.A.P."- No está embargado, hipotecado, ni prohibido de enajenar.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación" Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original por cuanto a inscripciones antiguas existen errores o falta de marginaciones a pedido de la parte interesada, la certificación se le confiere a base de lo que consta en los libros, por lo que deslindamos de responsabilidad por los errores que puedan darse. **LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 15 DE JUNIO DEL 2015 ocho a.m.**

Responsable: RR 
**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICADO No.: C240255355001

FECHA DE INGRESO: 23/04/2015

CERTIFICACION

Referencias: 29/05/2006-PO-27626f-11671i-31792r

Tarjetas: T00000189361;

Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDQM-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

DERECHOS Y ACCIONES, fincados en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del inmueble lote número Doscientos cincuenta y cinco-A, situado en la parroquia BENALCAZAR de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

GLADYS VANESSA ERAZO PALAU, soltera.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquiridos en junta de otros, mediante compra a la señora GLADYS YOLANDA PALAU OSTAIZA, divorciada, según escritura otorgada el TRECE DE ENERO DEL DOS MIL SEIS, ante el Notario CUARTO del cantón Quito, Doctor Jaime Aillón Albán, inscrita el veinte y nueve de mayo del dos mil seis; habiendo adquirido mediante compra a Gonzalo Egas y Ana Mena, según escritura otorgada el veinte y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete ante el notario Doctor Cristóbal Guarderas, inscrita el veinte y siete de octubre del mismo año.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos se hace constar que la VENDEDORA señora GLADYS YOLANDA PALAU OSTAIZA, Divorciada, se reserva el derecho de Usufructo y habitación de por vida, sobre los derechos y acciones relacionados.- Inscripción 36, Repertorio 3690, del registro de demandas, y con fecha TRECE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, a las DIECISEIS horas, y TREINTA Y NUEVE minutos, se halla inscrito el auto de VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ESPECIAL Número 1437-2011-M.C., cuya copia fotostática se adjunta en cinco fojas, que sigue DR. NELSON RAMIRO PÉREZ VENEGAS, en calidad de Procurador Judicial de la señorita MARITZA MARLENE MIELES MENÉNDEZ, en contra de GUSTAVO PATRICIO VICUÑA PALAU, SUSAN MARGOTH BARRIGA OLIVO y GLADYS VANESSA ERAZO PALAU, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PARTICIÓN, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Dr. NELSON RAMIRO PÉREZ VENEGAS, de 44 años de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, comparezco en mi calidad de Procurador Judicial de la señorita MARITZA MARLENE MIELES MENÉNDEZ, de conformidad al Poder Especial que en dos fojas útiles adjunto,

ante usted comparezco muy respetuosamente y presento la siguiente demanda de PARTICIÓN: Los demandados responden a los nombres de GUSTAVO PATRICIO VICUÑA PALAU, SUSAN MARGOTH BARRIGA OLIVO y GLADYS VANESSA ERAZO PALAU. De los certificados de gravámenes que en tres fojas útiles, vendrá a su conocimiento que los comparecientes somos propietarios del cien por ciento de derechos y acciones fincados en el inmueble compuesto de casa y terreno ubicado en la Av. América No. 34-45 y Runipamba, parroquia Benalcázar, cantón Quito, provincia de Pichincha, adquirido mediante compra al señor FLORENCIO GUSTAVO VICUÑA VICUÑA, según escritura celebrada el 16 de diciembre del 2003, ante el Dr. Roberto Salgado, Notario Tercero del cantón Quito e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 29 de diciembre del 2003, inmueble que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: Norte, en la extensión de tres metros treinta centímetros, con el lote No. 2 perteneciente al señor Arturo Loaiza, y en la extensión de 18 metros con el lote No. 3 del señor Tomás Buitrón por el Sur lo largo de 14 metros cincuenta centímetros con el lote 1-A, de la urbanización Bonifaz Jijón, por el Occidente; a lo largo de 17 metros cincuenta centímetros con el lote No. 1-B de la urbanización Bonifaz Jijón, con una superficie aproximada de trescientos treinta y nueve metros cuadrados. Por su parte los demandados GUSTAVO PATRICIO VICUÑA PALAU y su cónyuge SUSAN MARGOTH BARRIGA OLIVA, adquirieron los derechos y acciones fincados en el inmueble materia de la presente demanda mediante compra realizada a Gladys Yolanda Palau Ostaiza, mediante escritura pública celebrada el 13 de enero del 2006, ante el Dr. Jaime Aillón Notario Cuarto del cantón Quito, inscrita el 29 de mayo del mismo año; y, mediante compra realizada a PABLO EMILIO VICUÑA PALAU y su cónyuge PILAR DE LAS MERCEDES MARTÍNEZ CEVALLOS, según escritura pública otorgada el 7 de agosto del 2009, ante la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, Dra. Mariela Pozo Acosta, inscrita el 30 de septiembre del 2009. GLADYS VANESSA ERAZO PALAU, adquirió su porcentaje de derechos y acciones fincados en el inmueble materia de la presente partición, mediante compra realizada a GLADYS YOLANDA PALAU OSTAIZA, mediante escritura pública celebrada ante el señor Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del cantón Quito, el 13 de enero de 2006 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 29 de mayo del 2006. Sobre el inmueble raíz descrito e individualizado, no pesa gravamen ni prohibición de enajenar. Es el caso señor Juez, que por varias oportunidades he intentado una partición extrajudicial con los demandados, pero siempre aduciendo varios pretextos se han negado a hacerlo, por lo que amparado en lo dispuesto en por el Art. 639 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 1338 y siguientes del Código Civil en vigencia, acudimos ante su Autoridad y demando a GUSTAVO PATRICIO VICUÑA PALAU, SUSAN MARGOTH BARRIGA OLIVO y GLADYS VANESSA ERAZO PALAU, la PARTICIÓN del inmueble descrito anteriormente, ubicado en la parroquia Benalcázar de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con la finalidad de que una vez efectuado el trámite correspondiente, en sentencia se nos adjudique a la demandante la parte del bien raíz que me corresponde por concepto del cincuenta por ciento de derechos y acciones que poseo y que se hallan fincados en el tantas veces referido inmueble; y, de igual manera se adjudique el cincuenta por ciento de derechos y acciones a la parte demandada. Solicitamos que esta nuestra demanda se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil en vigencia. De considerarlo necesario se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a quienes se deberá citar en su despacho, el cual es conocido por el señor Ciudadanos. En caso que exista oposición de la parte demandada, reclamo expresamente costas judiciales y gastos que ocasionen esta causa y honorarios de mi Abogado defensor. La cuantía por su naturaleza, es INDETERMINADA. El trámite que deberá darse a la presente causa es el ESPECIAL, y que se encuentra establecido en el Art. 639 del Código de

Nº 0252427

QUITO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Procedimiento Civil en vigencia. A los demandados GUSTAVO PATRICIO VICUÑA PALAU, SUSAN MARGOTH BARRIGA OLIVO y GLADYS VANESSA ERAZO PALAU, se les deberá citar en su domicilio que lo tienen ubicado en la Av. América No. 34-45 y Rumipamba, de esta ciudad de Quito, o en el lugar que indicaré oportunamente al señor Citador. Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la casilla judicial No. 3251. Por los derechos que represento. f) Dr. Ramiro Pérez Venegas, matrícula No. 5942 C.A.P.".- No esta embargado, hipotecado, ni prohibido de enajenar.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación" Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original por cuanto a inscripciones antiguas existen errores o falta de marginaciones a pedido de la parte interesada, la certificación se le confiere a base de lo que consta en los libros, por lo que deslindamos de responsabilidad por los errores que puedan darse. **LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 23 DE ABRIL DEL 2015 ocho a.m.**

Responsable: YSM 

REVISAS: LF 

**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Nº 0233315

QUITO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
CERTIFICADO No.: C240255353001
FECHA DE INGRESO: 23/04/2015

CERTIFICACION

Referencias: 29/12/2003-PO-61443f-26725i-71487r eendnsj

Tarjetas:;

T00000049772;

Matriculas:0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

El CINCUENTA POR CIENTO de derechos y acciones fincados en el inmueble situado en parroquia BENALCAZAR de este cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

MARITZA MARLENE MIELES MENENDEZ, divorciada.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido mediante compra a FLORENCIO GUSTAVO VICUÑA VICUÑA, divorciado, según escritura pública otorgada el DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES, ante el Notario TERCERA del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado, INSCRITA EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES; Adquirido en junta de su ex-cónyuge, por compra a Gonzalo Egas y Ana Mena, según escritura otorgada el veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete ante el notario Dr. Cristóbal Guarderas, inscrita el veintisiete de octubre del mismo año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

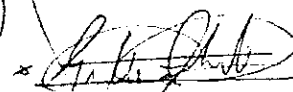
Por estos datos consta que: Bajo repertorio 3690, del registro de Demandas y con fecha TRECE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, se presentó el auto de VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ESPECIAL Número 1437-2011-M.C., cuya copia fotostática se adjunta en cinco fojas, que sigue DR. NELSON RAMIRO PÉREZ VENEGAS, en calidad de Procurador Judicial de la señorita MARITZA MARLENE MIELES MENÉNDEZ, en contra de GUSTAVO PATRICIO VICUÑA PALAU, SUSAN MARGOTH BARRIGA OLIVO y GLADYS VANESSA ERAZO PALAU, se dispone la inscripción de la DEMANDA DE PARTICIÓN, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Dr. NELSON RAMIRO PÉREZ VENEGAS, de 44 años de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, comparezco en mi calidad de Procurador Judicial de la señorita MARITZA MARLENE MIELES MENÉNDEZ, de conformidad al Poder Especial que en dos fojas útiles adjunto ante usted comparezco muy respetuosamente y presento la siguiente demanda de PARTICIÓN: Los demandados responden a los nombres de GUSTAVO PATRICIO VICUÑA PALAU, SUSAN MARGOTH BARRIGA OLIVO y GLADYS VANESSA

ERAZO PALAU. De los certificados de gravámenes que en tres fojas útiles, vendrá a su conocimiento que los comparecientes somos propietarios del cien por ciento de derechos y acciones fincados en el inmueble compuesto de casa y terreno ubicado en la Av. América No. 34-45 y Rumipamba, parroquia Benalcázar, cantón Quito, provincia de Pichincha, adquirido mediante compra al señor FLORENCIO GUSTAVO VICUÑA VICUÑA, según escritura celebrada el 16 de diciembre del 2003, ante el Dr. Roberto Salgado, Notario Tercero del cantón Quito e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 29 de diciembre del 2003, inmueble que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos: Norte, en la extensión de tres metros treinta centímetros, con el lote No. 2 perteneciente al señor Arturo Loaiza, y en la extensión de 18 metros con el lote No. 3 del señor Tomás Buitrón por el Sur lo largo de 14 metros cincuenta centímetros con el lote 1-A, de la urbanización Bonifaz Jijón, por el Occidente; a lo largo de 17 metros cincuenta centímetros con el lote No. 1-B de la urbanización Bonifaz Jijón, con una superficie aproximada de trescientos treinta y nueve metros cuadrados. Por su parte los demandados GUSTAVO PATRICIO VICUÑA PALAU y su cónyuge SUSAN MARGOTH BARRIGA OLIVA, adquirieron los derechos y acciones fincados en el inmueble materia de la presente demanda mediante compra realizada a Gladys Yolanda Palau Ostaiza, mediante escritura pública celebrada el 13 de enero del 2006, ante el Dr. Jaime Aillón Notario Cuarto del cantón Quito, inscrita el 29 de mayo del mismo año; y, mediante compra realizada a PABLO EMILIO VICUÑA PALAU y su cónyuge PILAR DE LAS MERCEDES MARTÍNEZ CEVALLOS, según escritura pública otorgada el 7 de agosto del 2009, ante la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, Dra. Mariela Pozo Acosta, inscrita el 30 de septiembre del 2009. GLADYS VANESSA ERAZO PALAU, adquirió su porcentaje de derechos y acciones fincados en el inmueble materia de la presente partición, mediante compra realizada a GLADYS YOLANDA PALAU OSTAIZA, mediante escritura pública celebrada ante el señor Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del cantón Quito, el 13 de enero de 2006 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 29 de mayo del 2006. Sobre el inmueble raíz descrito e individualizado, no pesa gravamen ni prohibición de enajenar. Es el caso señor Juez, que por varias oportunidades he intentado una partición extrajudicial con los demandados, pero siempre aduciendo varios pretextos se han negado a hacerlo, por lo que amparado en lo dispuesto en por el Art. 639 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 1338 y siguientes del Código Civil en vigencia, acudimos ante su Autoridad y demando a GUSTAVO PATRICIO VICUÑA PALAU, SUSAN MARGOTH BARRIGA OLIVO y GLADYS VANESSA ERAZO PALAU, la PARTICIÓN del inmueble descrito anteriormente, ubicado en la parroquia Benalcázar de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con la finalidad de que una vez efectuado el trámite correspondiente, en sentencia se nos adjudique a la demandante la parte del bien raíz que me corresponde por concepto del cincuenta por ciento de derechos y acciones que poseo y que se hallan fincados en el tantas veces referido inmueble; y, de igual manera se adjudique el cincuenta por ciento de derechos y acciones a la parte demandada. Solicitamos que esta nuestra demanda se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil en vigencia. De considerarlo necesario se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a quienes se deberá citar en su despacho, el cual es conocido por el señor Citados. En caso que exista oposición de la parte demandada, reclamo expresamente costas judiciales y gastos que ocasionen esta causa y honorarios de mi Abogado defensor. La cuantía por su naturaleza, es INDETERMINADA. El trámite que deberá darse a la presente causa es el ESPECIAL, y que se encuentra establecido en el Art. 639 del Código de Procedimiento Civil en vigencia. A los demandados GUSTAVO PATRICIO VICUÑA PALAU, SUSAN MARGOTH BARRIGA OLIVO y GLADYS VANESSA ERAZO PALAU, se les deberá citar en su domicilio que lo tienen ubicado en la Av. América No. 34-

Nº 0233316

45 y Rumipamba, de esta ciudad de Quito, o en el lugar que indicaré oportunamente al señor Citador. Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en la casilla judicial No. 3251. Por los derechos que represento. f) Dr. Ramiro Pérez Venegas, matrícula No. 5942 C.A.P.", NO SE ENCUENTRA HIPOTECADO, EMBARGADO, NI PROHIBIDO DE ENAJENAR. En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.- En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 23 DE ABRIL DEL 2015 ocho a.m.

Responsable: WB


**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

